



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Subsecretaría Legal y Técnica
Dirección General de Despacho del DEM

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho del DEM.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Abg. Juan Manuel LLAMOSAS
Secretario de Gobierno: Abg. Mauricio Daniel DOVA
Secretario de Economía: Cdor. Pablo Javier ANTONETTI
Secretario de Desarrollo Social y Económico: Abg. Dante Camilo VIEYRA
Secretario de Salud y Deportes: Dr. Marcelo Guillermo Enrique FERRARIO
Secretario de Relaciones Institucionales y Comunicación: Guillermo NATALI
Secretario de Obras Públicas: Lic. Martín CANTORO
Secretario de Gobierno Abierto y Modernización: Abg. Guillermo Luis DE RIVAS
Secretario Privado: Abg. Roberto Gustavo DOVA
Fiscal Municipal: Dr. Julián Carlos OBERTI

Concejo Deliberante

Presidente: Ing. Darío E. FUENTES
Vicepresidente primero: Prof. Silvio R. RASMUSEN
Vicepresidente segundo: Sra. Vilma SABARINI
Vicepresidente tercero: Enf. Prof. Pablo R. CARRIZO
Secretario: Sr. José A. BAROTTI

Tribunal de Cuentas

Presidente: Alejandro Ariel BATHAUER
Vocales: Prof. Adriana Lilian OLIVA; Abg. Osvaldo Carlos CORDOBA;
 Prof. Alejandro Yamil SAFFADDI

Defensor del Pueblo

Abg. Ismael RINS

Río Cuarto, 27 de noviembre de 2017

DECRETO N° 1315/17
27 de noviembre de 2017

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 645/17.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

Abg. JUAN MANUEL LLAMOSAS; Intendente Municipal; Abg. MAURICIO D. DOVA; Secretario de Gobierno

ORDENANZA: 645/17

CAPÍTULO I
Regla General

De la Prohibición de la Venta

ARTICULO 1°.- Prohibase en el ámbito del ejido urbano de la ciudad de Río Cuarto la fabricación, almacenamiento y comercialización mayorista o minorista de artificios pirotécnicos, con el propósito de proteger la salud de la población, el medio ambiente y los animales.

Exceptúese de dicha disposición la venta y almacenamiento de fuegos de artificio lumínicos en las condiciones exigidas por el Capítulo II de la presente Ordenanza.

De la Prohibición del Uso

ARTICULO 2°.- Prohibase en el ámbito del ejido urbano de la ciudad de Río Cuarto, el uso de artificios pirotécnicos en cualquiera de sus formas y tipos, en espacios públicos, cualesquiera sean sus características, salvo aquellos casos expresamente autorizados por la presente.

CAPÍTULO II
Excepciones
Del Uso Permitido

Espectáculos Públicos o Privados

ARTICULO 3°.- Permítase el uso de fuegos de artificio lumínicos no audibles en ocasión de espectáculos, eventos o celebraciones organizados por organizaciones e instituciones públicas o privadas que cumplan con todos los recaudos y habilitaciones exigidos por la presente Ordenanza, excluyendo el uso de aquellos de trayectoria impredecible y globos de papel encendido.

Procedimiento de Habilitación

ARTICULO 4°.- La autoridad de aplicación podrá habilitar el uso de fuegos de artificios lumínicos en eventos y celebraciones indicados en el artículo anterior siempre que cumplan con los siguientes recaudos:





- a) Presentación de una solicitud escrita ante la autoridad de aplicación con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de realizarse el evento, en la que precise:
 - i. Datos del técnico pirotécnico.
 - ii. Informe del profesional que indique la clase y tipo de artificios lumínicos a utilizarse, la cantidad y el espacio destinado a detonarse.
- b) Presentación de copia de la solicitud escrita a la Unidad Regional N° 9 de la Policía de la Provincia de Córdoba y al área de Defensa Civil de la Municipalidad de Río Cuarto.

Del Modo de Utilización

ARTICULO 5º.- El uso de fuegos de artificios lumínicos solo podrán realizarse en espacios abiertos que cuenten con el aval de Defensa Civil con indicación de los riesgos que pudieren existir y la estimación de las zonas que pudieren ser afectadas. Queda prohibida la utilización de fuegos de artificios lumínicos en espacios que se encuentren densamente poblados, como así también a menos de cien (100) metros de depósitos de combustibles líquidos o gaseosos y a igual distancia de edificios de propiedad horizontal de tres (3) o más pisos.

Del Comercio Autorizado

De la Venta con Fines Específicos

ARTICULO 6º.- Permítase la comercialización de artificios pirotécnicos lumínicos destinados a la realización de espectáculos públicos o privados debidamente habilitados según lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Del Almacenamiento

ARTICULO 7º.- Permítase el almacenamiento y depósito de fuegos de artificios lumínicos en establecimientos ubicados fuera de un radio de doscientos (200) metros de los sitios de venta de combustibles y de escuelas. Los establecimientos comerciales deberán contar con una habilitación por parte de la Secretaría de Gobierno y serán inspeccionados por personal de Defensa Civil. El depósito se debe realizar en las condiciones establecidas en el Decreto Nacional N° 302/83 y en la disposición ANNMAC N° 077/05.

Del Responsable

ARTICULO 8º.- Quienes tuvieran a cargo el comercio, almacenamiento o detonación de fuegos de arteficio lumínicos en espectáculos autorizados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título habilitante de técnico en pirotecnia.
- b) Contar con las autorizaciones expedidas por la Secretaría de Gobierno.
- c) Estar inscripto en el Registro Nacional de Armas (Ex RENAR).
- d) Contar con los medios de extinción acorde a la magnitud del espectáculo con artificios lumínicos a desarrollar.

e) Deberá delimitar correctamente las zonas de seguridad donde sólo podrán permanecer el pirotécnico y sus ayudantes.

CAPÍTULO III
Disposiciones Complementarias
Sanciones

ARTICULO 9º.- Incorpórese el artículo 74º quater a la Ordenanza N° 268/85 Código Municipal de Faltas: Capítulo II, Faltas a la Seguridad. El Bienestar y la Estética Urbana; con el siguiente texto:

“Artículo 74º quater.- Las infracciones a las disposiciones relativas a la fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de artificios pirotécnicos, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) El que fabrique dentro del territorio de la Ciudad de Rio Cuarto cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos, será sancionado con multa de entre cinco (5) y cien (100) UM, con más el decomiso de los productos manufacturados y la clausura del establecimiento.
- b) El que, sin la correspondiente habilitación municipal, almacene o comercialice, en forma mayorista o minorista, cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos, será sancionado con multa de entre cinco (5) y quinientas (500) UM, con más el decomiso de los productos y la clausura del establecimiento.
- c) El que use o manipule sin la correspondiente habilitación municipal cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos, en espacios públicos, aun cuando se trate de productos de venta libre en los términos de la Ley Nacional N° 24.304 y su Decreto reglamentario N° 302/83, será sancionado con multa de entre cinco (5) y cien (100) UM, con más el decomiso de los productos que se encuentre utilizando.
- d) El que, sin autorización municipal previa, organice espectáculos públicos y/o privados en los que se utilice cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos, será sancionado con multa de entre cinco (5) y quinientas (500) UM, con más el decomiso de los productos que se intente utilizar y la clausura del establecimiento en el que se hubiera realizado el espectáculo.”

De la Concientización

ARTICULO 10º.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, durante el mes de diciembre de cada año, campañas de concientización promoviendo y destacando los beneficios de una ciudad libre de pirotecnia.





Órgano de Aplicación

ARTICULO 11º.- Establézcase como órgano de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Río Cuarto.

Interpretación

ARTICULO 12º.- La Autoridad de Aplicación debe interpretar y/o aplicar las disposiciones de esta Ordenanza de acuerdo con la regla general establecida en el artículo 1º, tutelando el interés público, la seguridad y la tranquilidad de las personas residentes en los sectores en los que se autorice la realización de los espectáculos públicos o privados controlados.

Derogación

ARTICULO 13º.- Derógase la Ordenanza N° 1137/99.

Invitación

ARTICULO 14º.- Invítese a los Concejos Deliberantes de las localidades de Las Higueras y Santa Catalina de Holmberg a estudiar y analizar la problemática.

ARTICULO 15º.- Considérense las definiciones establecidas en el Anexo Único de la presente.

ARTICULO 16º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de Noviembre de 2017.-

DARIO E. FUENTES; Presidente; JOSE A. BAROTTI; Secretario

ANEXO

DEFINICIONES: A los efectos aclaratorios de la presente Ordenanza y según lo establecido por la Ley Nacional 24.304, se entiende por:

- A- Artificio pirotécnico: Es todo artefacto destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión.
- B- Fuegos de artificios lumínicos: Son todos aquellos denominados comúnmente como fuegos artificiales.
- C- Señales de auxilios: Son todas aquellas utilizadas para emergencias, fuerzas armadas y defensa civil.

Río Cuarto, 27 de noviembre de 2017

La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho del DEM, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto (www.riocuarto.gov.ar).